

EXPEDIENTE N.º : 00004-2020-3-5001-JS-PE-01
INVESTIGADO : LUIS CARLOS ARCE CÓRDOVA
AGRAVIADO : EL ESTADO PERUANO
DELITOS : ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO
JUEZ SUPREMO : HUGO NÚÑEZ JULCA
ESPECIALISTA JUD. : PILAR NILDA QUISPE CHURA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **UNO**

Lima, dos de julio dos mil veintiuno.

AUTOS Y VISTOS; dado cuenta con el requerimiento de impedimento de salida del país formulado por la señora Fiscal de la Nación, con los acompañados que se adjunta; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Mediante requerimiento fiscal, presentado por la señora Fiscal de la Nación, de 02 de julio de 2021, solicita a este Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, dictar impedimento de salida del país por el plazo máximo de **dieciocho (18) meses** contra: **Luis Carlos Arce Córdoba**, fiscal supremo en funciones, quien habría incurrido en la presunta comisión del delito de enriquecimiento ilícito en agravio del Estado. Así también, invoca para ello los presupuestos establecidos en los artículos 253, 255, 272, inc. 2, 295 y 296 del Código Procesal Penal.

SEGUNDO. De la fundamentación fáctica descrita en el requerimiento fiscal se tiene que, con la disposición fiscal N.º 1 de fecha 17 de enero de 2020, emitida en la carpeta fiscal N.º 20-2020, el despacho de la Fiscalía de la Nación, dispuso iniciar las diligencias preliminares contra

Luis Carlos Arce Córdova, Wilder Moisés Arce Córdova y Nelton Javier Arce Córdova, por la presunta comisión del delito de enriquecimiento ilícito previsto y sancionado en el artículo 401º del Código Penal en agravio del Estado, por un plazo de 60 días, ordenándose la realización de diversas diligencias. Y con la disposición fiscal N.º 2 de fecha 13 de marzo de 2020, se dispuso declarar compleja la investigación preliminar y se fijó un plazo de ocho meses para la realización de una serie de actos de investigación.

TERCERO. Los hechos imputados al investigado **Luis Carlos Arce Córdova**, en la disposición fiscal N.º 1 de 17 de enero de 2020, consisten en haber incrementado su patrimonio de forma notoria durante su desempeño como magistrado que se inició en el año 1994 como juez especializado titular de la Corte Superior de Justicia de Lima. Asimismo, de la información obtenida de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos se aprecia que el denunciado Arce Córdova, dentro de su periodo funcional registra la adquisición de numerosos bienes inmuebles y muebles como son la adquisición en compraventa de siete predios, cinco de los cuales los adquirió en el año 2017 (Partidas N.º 41455187, 41493542, 11100620, 11028700 y 11100621); advirtiéndose además, que este último predio, si bien lo adquirió mediante crédito con garantía hipotecaria a favor de la entidad bancaria BBVA Banco Continental por la suma de US\$ 72,000.00, canceló dicha obligación el mismo año (2018) en que celebró el contrato de crédito. Igualmente, se aprecia que registra como propietario de cinco vehículos, siendo la adquisición en compraventa de cuatro vehículos en los años 2002, 2003, 2006 y 2007.

CUARTO. También, el despacho de la Fiscalía de la Nación, informó que ha verificado que el hijo del investigado de nombre Luis Carlos Arce

Acosta, que a la fecha de inicio de las investigaciones contaba con 25 años de edad, adquirió vía compraventa siete vehículos; uno de ellos lo adquirió con fecha 01 de marzo de 2013, cuando tenía 18 años de edad, de parte de su tío y también denunciado Nelton Javier Arce Córdova, por la suma de S/ 57 000.00 (Partida N.º 60565468); y otro vehículo fue adquirido con fecha 03 de mayo de 2013, cuando tenía 19 años de edad, por la suma de US\$ 21 000.00 (Partida N.º 52333554); el cual tiene fecha 10 de marzo de 2014, lo transfirió en venta a Christian Javier Arce De la Torre, su primo e hijo de Nelton Javier Arce Córdova.

QUINTO. El artículo 254 del Código Procesal Penal, establece que las medidas que el Juez de Investigación Preparatoria imponga, en los casos que requieren Resolución Judicial motivada, previa solicitud del sujeto procesal legitimado, se regirán conforme a lo establecido en los numerales 2) y 4), del artículo 203 del citado cuerpo de leyes; por lo que, se procederá a programar la audiencia correspondiente.

SEXTO. En tal sentido, a efectos de realizarse la audiencia correspondiente debe tenerse en cuenta que a fin de cumplir con el distanciamiento social como medida para prevenir el contagio de la COVID-19, la audiencia debe desarrollarse en forma virtual –a través del aplicativo *Google Meet*-, correspondiendo aplicar el “*Protocolo Temporal para audiencias judiciales virtuales durante el período de emergencia sanitaria*”, aprobado por Resolución Administrativa N.º 000173-2020-CE-PJ, de 25 de junio de 2020.

6.1 Por lo que, corresponde al Especialista de Audiencias, Christian Luis Torres Beoutis, efectuar la coordinación y actos preparativos

para que la audiencia se lleve a cabo en la fecha y hora indicada.

- 6.2** El representante del Ministerio Público y los abogados defensores tienen el deber de proporcionar en el plazo máximo de 24 horas un número celular y un correo electrónico vía **whatsapp 992122804** (Especialista de audiencia Christian Torres Beoutis) y/o a la dirección electrónica mp_jip@pj.gob.pe para las coordinaciones y realización de la audiencia virtual.

Por tales consideraciones, el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, con las facultades conferidas por ley, **RESUELVE:**

- I. **SEÑALAR** la realización de la **AUDIENCIA DE IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS**, para el día **MIÉRCOLES SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA**; requerida por la por la señora Fiscal de la Nación, contra el investigado **Luis Carlos Arce Córdova**; a llevarse a cabo a través del medio de uso tecnológico de videoconferencia con el aplicativo *Google Meet*; para lo cual se requiere la **presencia virtual obligatoria** del representante del Ministerio Público y, de la defensa técnica del investigado, **quien deberá de informar su dirección de correo electrónico (con extensión Gmail) así como teléfono de contacto, en el plazo de 24 horas, al correo institucional mp_jip@pj.gob.pe**; siendo que en caso de imposibilidad de conexión virtual del citado investigado, teniendo en consideración el Estado de Emergencia Sanitaria Nacional, se prescindirá de la presencia virtual del nombrado, toda vez que su derecho de defensa

técnica se encuentra debidamente garantizado al ser representado por su abogado defensor particular.

- II. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al investigado, a la señora Fiscal de la Nación y a la defensa técnica.
- III. **OFÍCIESE** a la Defensoría Pública para que asigne un abogado que asuma la defensa técnica del investigado Luis Carlos Arce Córdova, ante la eventualidad de inasistencia del abogado defensor particular, para tales efectos debe adjuntarse todos los recaudos pertinentes.
- IV. **OFÍCIESE** a la Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República y a la Dirección de Imagen y Prensa de Palacio de Justicia para que proporcione los implementos técnicos necesarios para el registro y/o filmación de la audiencia antes señalada.
- V. **NOTIFÍQUESE Y OFÍCIESE** conforme ley.